

CONVENIO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE MEDICINA

En la ciudad de Montevideo, el día ~~25 de setiembre~~ 2019, entre POR UNA PARTE: LA Universidad de la República-Facultad de Medicina en adelante UDELAR-FM), representada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina Dr. Miguel Martínez con domicilio en ~~GENERAL FLORES 2125~~.....de esta ciudad Y POR OTRA PARTE: la Presidencia de la República, en adelante Presidencia, representada por el Director General de la Presidencia de la República Dr. Diego Pastorín, con domicilio en Plaza Independencia 710, convienen en celebrar lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes:

1-La Presidencia se encuentra en proceso de modificación de su actual Servicio Médico, cambiando sus cometidos para crear la Unidad de Prevención y Salud, en cumplimiento con el Decreto 127/ 014 de fecha 13 de mayo de 2014, y requiriendo para ello el apoyo de médicos especialistas en salud ocupacional.

2-El Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR-FM es la unidad académica que estudia los problemas vinculados a la salud en el trabajo.

SEGUNDO.-Objeto: El presente convenio tiene como finalidad contribuir al desarrollo de programas de salud ocupacional, mediante la asistencia técnica y académica permanente a la Presidencia por parte de la Facultad de Medicina, a través de su Departamento de Salud Ocupacional.

TERCERO.-Obligaciones de las partes: En el marco del cumplimiento del presente convenio:

I) La UDELAR-FM se compromete a:

a) Desarrollar las siguientes actividades de asistencia técnica y académica:

1. Identificar peligros, evaluar riesgos y determinar las medidas correctivas y los controles necesarios;
2. Responder las consultas sobre enfermedades o patologías relacionadas con el trabajo, a solicitud del Servicio de Salud y Prevención de Presidencia de la República
3. Brindar información acerca de los riesgos o peligros para la salud de acuerdo a las diferentes tareas realizadas en todo el Inciso Presidencia.

4. Facilitar la redacción de documentación relacionada con el control operacional (procedimientos, instructivos, formularios, etc), en materia de Salud Ocupacional;

5. Realizar controles médicos laborales de acuerdo a las necesidades del Servicio de Salud y Prevención de Presidencia, en Montevideo y en el interior del país

b) Rendir cuentas de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nro. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

II) Presidencia de la República se compromete a:

1. Financiar un cargo de docente grado 2 con 24 horas semanales de carga horaria, de las cuales 12 se cumplirán en Presidencia y las 12 horas restantes en el Departamento de Salud Ocupacional de Facultad de Medicina.

2. El presupuesto anual total que abonará Presidencia a la UDELARFM será de hasta \$ 550.000.- (pesos uruguayos quinientos cincuenta mil) pagaderos en la siguiente forma: \$ 137.500.- (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil quinientos) a la firma del convenio y el saldo en tres partidas iguales trimestrales y consecutivas de \$ 137.500.- (pesos uruguayos ciento treinta y siete mil quinientos). Dicho importe presupuestado por la UDELARFM, comprende la dedicación de doce horas semanales de un docente de la UDELAR-FM a las actividades del convenio, la coordinación del docente responsable de la cátedra de salud ocupacional y los gastos de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades.

3. Cubrir los costos asociados a eventuales traslados a lugares del interior (pasajes, estadía y/o alimentos), para ciertas tareas de vigilancia de la salud de los funcionarios o capacitación, toda vez que el Servicio de Salud y Prevención de Presidencia lo entienda necesario.

Las actividades de capacitación (cursos) por parte del Departamento de Salud Ocupacional de la UDELAR-FM serán objeto de una propuesta y presupuestación específica, la que estará sujeta a aprobación por parte de Presidencia de la República.

CUARTO.-Comisión de Seguimiento:

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

1. Proponer a sus respectivas autoridades soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieran surgir en la ejecución del presente Convenio.
2. Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes
3. Realizar los informes de evaluación correspondientes.

QUINTO.-Participación de terceros: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

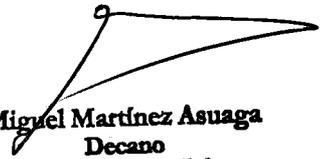
SEXTO.-CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACION DE RESULTADOS.-

Las partes y/o terceros involucrados se comprometen a mantener la confidencialidad de todo tipo de información que manejen, a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público. Estas obligaciones subsistirán después de la terminación o rescisión del presente. La UDELAR-Facultad de Medicina resguardando la confidencialidad planteada puede utilizar información con fines docentes y de publicación acordada. La UDELAR-Facultad de Medicina reconoce también que la citada información es propiedad exclusiva de Presidencia de la República, así como todo el material proporcionado por la misma para el cumplimiento de este convenio. Sin perjuicio de ello, los resultados del trabajo técnico realizado, podrá ser utilizado con fines docentes o de investigación, siempre que dichos fines respeten las Normas éticas que regulen el accionar médico y universitario y mantengan estrictamente la confidencialidad de los datos respecto a las personas y de la Organización. Los datos e informes relativos a las actividades conjuntas objeto de este Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje para ellas en oportunidad de los mismos, sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad específicos que se suscriban a tales efectos.

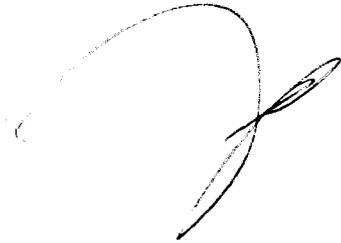
SEPTIMO: Plazo: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción, y se extenderá por el plazo de un año, renovándose automáticamente por un máximo de dos años, a menos de que cualquiera de las partes signatarias exprese su voluntad en contrario mediante un previo aviso por escrito con 60 días de antelación, no afectándose en tal caso, las acciones en curso o pendientes de ejecución aprobadas por ambas partes.

OCTAVO. -Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes, referentes a este Convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

NOVENO: Domicilios: Las partes constituyen a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia. Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Miguel Martínez Asuaga
Decano
Facultad de Medicina





PI 3766

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 SEP 2019

VISTO: el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Facultad de Medicina de la Universidad de la República;

RESULTANDO: I) que la Presidencia de la República se encuentra en proceso de modificación del actual Departamento de Servicio Médico a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 127/014 de 13 de mayo de 2014;

II) que el Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República es la unidad académica que estudia los problemas vinculados a la salud en el trabajo;

CONSIDERANDO: I) que el precitado convenio tiene por objeto contribuir al desarrollo de programas de salud ocupacional, mediante la asistencia técnica y académica permanente de la Facultad de Medicina a la Presidencia de la República;

II) que la Presidencia de la República se obliga a aportar la suma anual de hasta \$ 550.000 (pesos uruguayos quinientos cincuenta mil);

III) que el acuerdo entrará en vigencia desde su firma y por el plazo de un año, renovándose automáticamente por un máximo de dos años más;

IV) que la División Financiero Contable ha expedido la constancia de disponibilidad de crédito dispuesta por el artículo 27 de la Ley N° 17.243 de 29 de junio de 2000;

V) que se ha recabado la intervención de la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas ante la Presidencia de la República;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 1 del literal C del artículo 33 del TOCAF-2012;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

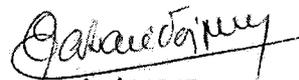
1°.- Autorízase a la Presidencia de la República a celebrar el convenio con la Universidad de la República, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2019-2-1-0000361

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado convenio al señor Director General de la Presidencia de la República Dr. Diego Pastorín.

3°.- La erogación resultante de la presente Resolución, por un monto anual de hasta \$ 550.000 (pesos uruguayos quinientos cincuenta mil) se atenderá con cargo al Inciso 02, Unidad Ejecutora 001, Programa 481, Objeto del Gasto 519, Financiamiento 1.1.

4°.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020